



III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 26 de octubre de 2016, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la instalación de un garaje de maquinaria, depósito de baterías de automóvil y chatarra, promovida por Enrique Jiménez Fuentes, SL, en el término municipal de Villanueva de la Serena. (2016061797)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 25 de agosto de 2015 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para la instalación de un Garaje de maquinaria, depósito de batería de automóvil y chatarra, en el término municipal de Villanueva de la Serena, promovido por D. Enrique Jiménez Fuentes en representación de Enrique Jiménez Fuentes, SL, con CIF B-06409239.

Segundo. La actividad se ubica en ctra. de Guadalupe, s/n., EX-351, pk. 4,300, 06700, Villanueva de la Serena (Badajoz). Las coordenadas representativas del emplazamiento son X= 257.426,99 - Y= 4.321.231,32; Huso 30, ETRS89. Las características esenciales del proyecto están descritas en el Anexo I de esta resolución.

Tercero. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante Anuncio de 15 de marzo de 2016, publicado en la sede electrónica de la Dirección General de Medio Ambiente. Dentro del periodo de información pública no se han recibido alegaciones.

Cuarto. Mediante escrito de 14 de marzo de 2016, la Dirección General de Medio Ambiente remitió al Ayuntamiento de Villanueva de la Serena copia de la solicitud de AAU con objeto de que este Ayuntamiento promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas en el procedimiento de concesión de esta AAU. Asimismo, en el mismo escrito, la Dirección General de Medio Ambiente solicitó informe a ese Ayuntamiento sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 16.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril. El Ayuntamiento contesta mediante certificado de fecha 12 de mayo de 2016 en el que indica:

- “A la vista de lo expresado a lo largo del presente informe, se concluye que existe compatibilidad urbanística para el desarrollo de una actividad industrial (instalación destinada a garaje de maquinaria, depósito de gestión de batería de automoción y chatarra) por la



mercantil "Enrique Jiménez Fuentes, SL", en la parcela rústica n.º 126 del polígono n.º 001 del Catastro de Rústica (parcela de referencia catastral n.º 06153A-00100126-00000KG) —sita con fachada a la carretera EX_351, pk 4,190, margen derecho—, Existiendo posibilidad de contemplar la edificación de obras y la instalación de usos provisionales con carácter excepcional (mientras no cuente con programa de ejecución aprobado), y con carácter excepcional meramente provisional, a realizar con materiales fácilmente desmontables, y para usos temporales que habrán de desmontarse o, en su caso, demolerse, y cesar, sin derecho a indemnización cuando lo acordare el Ayuntamiento".

- "4.º. CONCLUSIÓN: Por lo expuesto, no es necesaria la tramitación de la Calificación Urbanística, y una vez que se obtenga la Autorización Ambiental Unificada procederá la tramitación de las licencias de obra, de actividad y de apertura del establecimiento para Gestor de Residuos peligrosos y no peligrosos y garaje de maquinaria, en la parcela rústica n.º 126 del polígono n.º 001 del Catastro de Rústica (con inmuebles de referencia catastral n.º 06153A--00100126-00000KG y n.º 06153A-00100126-0001LH) —sita con fachada a la carretera EX_351, pk 4,190, margen derecho—, del término municipal de Villanueva de la Serena".

Quinto. Cuenta con Resolución de fecha 18 de julio de 2016, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "Centro de gestión de baterías y chatarra y garaje de maquinaria", cuyo promotor es Enrique Jiménez Fuentes, SL, en el término municipal de Villanueva de la Serena, de la cual figura copia en el Anexo II de esta resolución. Este expediente cuenta con el n.º IA15/01293.

Sexto. Para dar cumplimiento al artículo 16.8 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio se dirigió a los interesados, mediante escritos de fecha 12 de septiembre de 2016 y anuncios de notificación de 27 de septiembre de 2016, publicados en el Boletín Oficial del Estado de fecha 6 de octubre de 2016, con objeto de proceder al trámite de audiencia a los mismos. A fecha de hoy, no se han recibido alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 5 del Decreto 263/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en las categorías 9.1 y 9.3 del Anexo II relativas a Instalaciones para valoración y eliminación de residuos de todo tipo e Instalación gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo para su valoración o eliminación, respectivamente.



Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, se somete a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II de la Ley 16/2015.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho e informe técnico, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, esta Dirección General de Medio Ambiente,

RESUELVE :

Otorgar Autorización Ambiental Unificada a favor de Enrique Jiménez Fuentes, SL, para garage de maquinaria, depósito de baterías de automóvil y chatarra (epígrafes 9.1 y 9.3. del Anexo II de la Ley 16/2015), ubicada en el término municipal de Villanueva de la Serena, a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAUN 15/175.

CONDICIONANTES DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Medidas relativas a los residuos gestionados
por la actividad

1. A la vista de la documentación aportada, se autoriza la recepción, almacenamiento temporal y clasificación de los siguientes residuos:

— Residuos no peligrosos.

LER ⁽¹⁾	RESIDUOS	ORIGEN	CANTIDADES / AÑO
16 01 17	Metales Féreos	Entrega del residuos pública o privada autorizada para la recogida del mismo.	400 Tn
16 01 18	Metales no Féreos	Entrega del residuos pública o privada autorizada para la recogida del mismo.	20 Tn

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.



— Residuos peligrosos.

LER(1)	RESIDUOS	ORIGEN	CANTIDADES / AÑO
16 06 01*	Batería de plomo	Entrega del residuos pública o privada autorizada para la recogida del mismo.	20 Tn
16 06 02*	Acumuladores de Ni-Cd	Entrega del residuos pública o privada autorizada para la recogida del mismo.	10 Kg

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

2. La valorización de los residuos indicados en el punto anterior bajo la denominación "Almacenamiento residuos no peligrosos" se realizará mediante la operación de valorización R4 "Reciclado o recuperación de metales y de compuestos metálicos" y R13, "almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12" y el resto de residuos denominado "Almacenamiento de residuos peligrosos (baterías)" indicado en el citado punto anterior se realizará mediante la operación de valorización R13, "Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12", del Anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
3. El titular de la instalación deberá constituir una fianza por valor de 11.864,75 € (once mil ochocientos sesenta y cuatro euros con setenta y cinco céntimos), durante todo el ejercicio de la actividad.

La fianza tendrá por objeto responder frente a la Administración del cumplimiento de las obligaciones que se deriven del ejercicio de la actividad y de la autorización o comunicación, y se constituirá en virtud del artículo 20.4.b. de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

4. La fianza podrá constituirse de cualquiera de las formas previstas en el artículo 28 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. La fianza será devuelta, previa solicitud por el interesado, a la finalización de la actividad, siempre y cuando se hayan cumplido las condiciones de cese de actividad establecidas en la AAU y no se deba proceder a reparación de daños ambientales consecuencia de la actividad.



5. El almacenamiento de los residuos peligrosos de baterías agotadas será cubierto, con solera de hormigón armado y pendiente a arqueta estanca de recogida de derrames, con una superficie útil de 209,50 m².

La superficie de almacenamiento de residuos no peligrosos seleccionado de la zona descubierta es de 920,00 m².

6. El titular de la instalación deberá constituir un seguro de responsabilidad civil conforme a lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, que cubra el riesgo de indemnización por los posibles daños causados a terceras personas o sus cosas, derivado del ejercicio de su actividad de gestión de residuos peligrosos.

Dicho seguro deberá cubrir las indemnizaciones por muerte, lesiones o enfermedades de las personas; las indemnizaciones debidas por daños en las cosas; los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado; los daños accidentales como la contaminación gradual. El titular de la instalación deberá remitir a la Dirección General de Medio Ambiente fotocopia compulsada de las condiciones generales y particulares o certificado.

El importe del seguro será actualizado anualmente en el porcentaje de variación que experimente el índice general de precios oficialmente publicado por el Instituto Nacional de Estadística. El referido porcentaje se aplicará cada año sobre la cifra de capital asegurado del período inmediatamente anterior.

En el supuesto de suspensión de la cobertura de los riesgos asegurados o de extinción del contrato del seguro por cualquier causa, el titular de la instalación deberá comunicar tales hechos de inmediato a la Dirección General de Medio Ambiente y la AAU quedará suspendida, no pudiendo ejercerse la actividad objeto de la misma.

7. La fianza y el seguro de responsabilidad civil referidos en los puntos anteriores, se establecen sin perjuicio de la exigencia, en su momento, de la garantía financiera precisa para dar cumplimiento a la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. En cuyo caso, la adaptación de las figuras existentes, se realizará conforme a lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

- b - Producción, tratamiento y gestión de
residuos generados

1. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:



CÓDIGO LER ⁽¹⁾	RESIDUO	ORIGEN	DESTINO	CANTIDADES / AÑO
20 01 01	Papel y cartón	Proceso selección	Gestor Autorizado	300 Kg
20 01 02	Vidrio	Proceso selección	Gestor Autorizado	150 Kg
20 01 38	Maderas	Proceso selección	Gestor Autorizado	300 Kg
20 01 39	Plásticos	Proceso selección	Gestor Autorizado	150 Kg
20 03 01	Mezcla de residuos	Limpieza de vestuarios, oficinas y aseos	Gestor Autorizado	300 kg
20 03 04	Residuos fosa séptica estanca	Mantenimiento fosa séptica	Gestor Autorizado	500 Lts

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

2. Los residuos peligrosos que se generarán en la actividad serán los siguientes:

CÓDIGO LER ⁽¹⁾	RESIDUO	ORIGEN		CANTIDADES / AÑO
08 03 17*	Residuos tóner de impreso	Oficinas	Gestor Autorizado	10 Kg
15 02 02*	Trapos y absorbentes	Proceso Productivo	Gestor Autorizado	30 Kg
19 08 11*	Lodos del separador de hidrocarburos y arquetas de registro	Proceso Productivo	Gestor Autorizado	1.000 Lts
15 01 10*	Envases contaminados	Proceso Productivo	Gestor Autorizado	100 Kg

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.



3. La generación de otro residuo no indicado en los apartados b.1 ó b.2, deberá ser comunicada a la DGMA, así como la generación de residuos peligrosos debido a su entrada mezclados con los residuos no peligrosos será esporádica, ya que deberá existir un control de entrada.

- c - Condiciones comunes a la gestión y producción
de residuos

1. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular:
 - a. Las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo.
 - b. Se almacenarán sobre solera impermeable, tanto dentro como fuera de las naves.
 - c. El almacenamiento temporal de residuos peligrosos se efectuará en zonas cubiertas y con pavimento impermeable.
2. Para aquellos residuos peligrosos que, por su estado físico, líquido o pastoso, puedan generar lixiviados o dar lugar a vertidos, se dispondrá de cubetos de retención o sistema equivalente, a fin de garantizar la contención de eventuales derrames. Dichos sistemas serán independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrame suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.
3. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos peligrosos y no peligrosos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas. La mezcla incluye la dilución de sustancias peligrosas.

- d - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y
de las aguas subterráneas

1. La instalación industrial contará con las siguientes redes independientes de saneamiento:
 - a. Una de recogida de aguas residuales sanitarias procedente de aseos, que vierte a una fosa séptica estanca, sin posibilidad de vertidos a la red de saneamiento municipal ni a dominio público hidráulico, sin previa autorización.
 - b. Una red de recogida de la zona de recepción y almacenamiento de chatarras y metales, así como de la zona de circulación interior (patio), conectada a equipo de tratamiento de aguas hidrocarbурadas (separador de hidrocarburos clase I).
2. Las redes descritas en el punto d.1.b. de esta resolución, verterán sus aguas al dominio público hidráulico, previa autorización del Organismo de cuenca correspondiente, la cual se presentará por el promotor al Ayuntamiento de Villanueva de la Serena.



3. Tras el equipo de tratamiento de aguas hidrocarburadas se instalará una arqueta de toma de muestras de fácil y rápido acceso para el control del vertido.
4. Se deberá disponer de un manual de mantenimiento preventivo al objeto de garantizar el buen estado de las instalaciones, en especial respecto a los medios disponibles para evitar la contaminación del medio en caso de derrames o escapes accidentales y a las medidas de seguridad implantadas.

En particular, se retirarán con la frecuencia precisa los residuos peligrosos separados en los equipos de tratamiento de aguas hidrocarburadas, gestionándose adecuadamente conforme a lo indicado en el capítulo - b -.

- e - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. El nivel de emisión máximo previsto de las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial será de 80 dB(A).
2. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- f - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica

Las instalaciones y los aparatos de iluminación se ajustarán a lo dispuesto en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias.

- g - Plan de ejecución y acta de puesta en servicio

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse, adaptarse o desarrollarse en el plazo de cinco años (5 años) a lo establecido en esta resolución, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, y con el objeto de comprobar el cumplimiento del condicionado fijado en la AAU, el titular de la instalación deberá presentar a la DGMA solicitud de conformidad con el inicio de la actividad y memoria, suscrita por técnico competente, según establece el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.



3. Dentro del plazo indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la DGMA solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, con la documentación citada en dicho artículo , y en particular:
 - a) La documentación que indique y acredite, qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos domésticos y comerciales.
 - b) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones. Adjuntar certificado de calibración de los equipos (sonómetro y calibrador).
 - c) Acreditación de estar al día en la constitución de la fianza y del pago del seguro.
4. A fin de realizar las mediciones referidas en el punto anterior, que deberán ser representativas del funcionamiento de la instalación, el titular de la instalación industrial podrá requerir a la DGMA permiso para iniciar un periodo de pruebas antes del inicio de la actividad. En dicho caso, el titular de la instalación deberá solicitarlo dentro del plazo de cinco años indicado y con una antelación mínima de un mes antes del comienzo previsto de las pruebas. Junto con esta solicitud, deberá indicar el tiempo necesario para el desarrollo de las pruebas y la previsión temporal del inicio de la actividad, quedando a juicio de la DGMA la duración máxima del periodo de pruebas.

- h - Vigilancia y seguimiento

- h.1 - Prescripciones generales

1. La Dirección General de Medio Ambiente, en el ejercicio de sus competencias, podrá efectuar y requerir cuantos análisis e inspecciones estime convenientes, para comprobar la adecuación y funcionamiento de la actividad a lo establecido en la AAU y en el proyecto evaluado.
2. Al personal acreditado por la Administración competente se le deberá prestar toda la asistencia necesaria, para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAU.
3. Se informará a la Administración cualquier equipo necesario (EPI, dispositivos personales, dispositivos en vehículos, etc.) para realizar una inspección de las instalaciones.

- h.2 - Residuos

1. La entidad autorizada dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos gestionados, archivándose conforme a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.



2. El titular de la instalación deberá presentar, anualmente y antes del 1 de marzo, una memoria resumen anual con el contenido que figura en el Anexo XII de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

- h.3 - Contaminación acústica

1. El titular de la instalación industrial realizará mediciones de ruido antes de cada renovación de la AAU o al mes de finalizar cualquier modificación de la instalación que pueda afectar a los niveles de ruido, remitiendo los resultados en el plazo de un mes desde la medición o junto con la solicitud de renovación de la AAU.
2. El titular de la instalación industrial deberá comunicar con una semana de antelación como mínimo, el día que se llevarán a cabo las mediciones de ruido referidas en el apartado anterior.

- i - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente

— Fugas, fallos de funcionamiento:

1. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y para evitar la repetición del incidente.
2. En particular, en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos, el titular de la instalación industrial deberá, además, adoptar las medidas necesarias para la recuperación y correcta gestión del residuo.
3. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente.

— Paradas temporales y cierre:

1. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene ambiental.

- j - Prescripciones finales

1. La Autorización ambiental objeto del presente informe tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de las modificaciones reguladas en los artículos 30 y 31 del Decreto 81/2011, de



20 de mayo, y de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales incluidas en ella que así lo requieran.

2. La actividad deberá inscribirse en los registros correspondientes.
3. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 20 y 21 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y 30 y 31 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

Al respecto de la necesidad de renovar la autorización de residuos que se incluye en esta AAU, se indica que esta autorización tendrá una vigencia de ocho años, pasada la cual se renovará automáticamente por períodos sucesivos, de conformidad con el artículo 27.8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Transcurrido el plazo de vigencia de cualquiera de las autorizaciones sectoriales autonómicas incluidas en la autorización ambiental unificada, aquellas deberán ser renovadas y, en su caso, actualizadas por periodos sucesivos según se recoge en el artículo 29 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

4. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 30 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
5. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente la transmisión de titularidad de la instalación en el plazo máximo de un mes desde que se haya producido y según lo establecido en el artículo 32 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
6. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente el inicio, la finalización o la interrupción voluntaria por más de tres meses, de la actividad según se establece en el artículo 33 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
7. El titular de la instalación deberá proporcionar, a la Dirección General de Medio Ambiente o a quien actúe en su nombre, toda la asistencia necesaria para permitirle llevar a cabo cualquier tipo de inspección ambiental de las recogidas en el artículo 42 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
8. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
9. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
10. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121



y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 26 de octubre de 2016.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

**ANEXO I**

RESUMEN DEL PROYECTO

Los datos generales del proyecto son:

- Decreto 81/2011: La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Decreto 81/2011, concretamente en los grupos 9.1 "Instalaciones para valoración y eliminación de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo I" o 9.3. "Instalación gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo para su valoración o eliminación, excepto los puntos y las instalaciones dedicadas al almacenamiento de residuos de construcción y demolición inertes", por lo tanto debe contar con AAU para ejercer la actividad.
- Actividad: El proyecto consiste en la instalación y puesta en funcionamiento de un garaje de maquinaria, depósito de baterías de automoción y chatarra.
- Capacidades y consumos:
 - Capacidades:
 - ◇ Capacidad gestión de chatarra anual 420 tm.
 - ◇ Capacidad gestión de baterías anual 30 tm.
 - Consumos:
 - ◇ Consumo eléctrico 24.000,00 Kwh anuales.
 - ◇ Consumo de gas-oil 1.200 litros anuales.
 - ◇ Consumo de agua solo para limpieza de las instalaciones.
- Ubicación: La actividad se llevará a cabo en el Polígono 1 parcela 126, ctra. de Guadalupe, s/n., EX-351 pk 4,300, en la localidad de Villanueva de la Serena (Badajoz).
- Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:

Superficie total de la parcela: 7.248,07,00 m².

Cuadro superficie útil de cada zona:

 - Nave principal:
 - ◇ Administración 16,66 m².
 - ◇ Dirección 19,86 m².
 - ◇ Vestuario 8,05 m².



◇ Aseo	5,30 m ² .
◇ Garaje	946,62 m ² .
• Nave auxiliar:	
◇ Gestión de baterías	209,50 m ² .
• Zona trasera:	
◇ Depósito de chatarra (Sin Cubrir)	920,00 m ² .

Resto de patio - alberga la bascula y la zona de transito de vehículos pesados.

ANEXO II

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

RESOLUCIÓN DE 18 DE JULIO DE 2016, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE FORMULA INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE "CENTRO DE GESTIÓN DE BATERÍAS Y CHATARRA Y GARAJE DE MAQUINARIA", CUYO PROMOTOR ES ENRIQUE JIMÉNEZ FUENTES, S.L., EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLANUEVA DE LA SERENA. IA15/01293.

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar si el mismo no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Subsección 1ª de Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, de la Ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto, "Centro de gestión de baterías y chatarra y garaje de maquinaria", en el término municipal de Villanueva de la Serena, se encuentra encuadrado en el Anexo V, grupo 9.d) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto

El proyecto consiste en la instalación y puesta en marcha de una industria destinada a la gestión de residuos. Concretamente, en las instalaciones se pretende almacenar chatarra y baterías y disponer de una zona destinada a garaje de grúas.

La actividad se ubicará en la parcela 126 del polígono 1 del término municipal de Villanueva de la Serena, que tiene una superficie de 8.299 m².

Las instalaciones van a contar con las siguientes dependencias:

- Nave industrial principal (1.081 m²): destinada a albergar el garaje de grúas y camiones, las oficinas de gestión de la empresa y los aseos-vestuarios.
- Nave industrial auxiliar (215 m²): destinada a albergar el centro de recogida y almacenaje de baterías de automoción.
- Patio hormigonado (3.004,09 m²): destinado a albergar la zona de báscula, de tránsito de vehículos pesados y de depósito de chatarra sin cubrir, ocupando esto último una superficie de 920 m².

El resto de la parcela, 2.960,98 m² de superficie de suelo compactado, se destinará a la maniobrabilidad de los camiones de transporte, así como aparcamiento de los mismos.

La actividad de gestión de residuos consistirá en la descarga de los residuos, la clasificación y almacenamiento de los mismos y su posterior carga para transporte. Los residuos que se pretenden gestionar en las instalaciones son los siguientes:



- 16 01 17: Metales ferrosos.
- 16 01 18: Metales no ferrosos.
- 16 06 01*: Baterías de plomo.
- 16 06 02*: Acumuladores de Ni-Cd.

El promotor del presente proyecto es Enrique Jiménez Fuentes, S.L.

2. Tramitación y Consultas

Con fecha 2 de octubre de 2015, se recibe en esta Dirección de Programas de Impacto Ambiental el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento del mismo al procedimiento de evaluación de impacto ambiental. El documento ambiental recibido inicialmente no aportaba la información suficiente para la correcta evaluación ambiental del proyecto, por lo que se hicieron subsanaciones al mismo, completándose el documento mediante subsanación recibida con fecha 21 de diciembre de 2015.

Con fecha 14 de enero de 2016, la Dirección General de Medio Ambiente realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental.

Relación de consultados	Respuestas recibidas
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Villanueva de la Serena	-
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas: Se le informa que para la realización de dicha actividad en ese paraje no es necesario informe de afección de este Servicio, dado que la parcela en cuestión no se encuentra incluida en la Red Natura 2000 o en la Red de Espacios Protegidos de Extremadura (RENPEX), ni afecta a valores ambientales incluidos en el Anexo I



de la *Directiva de Aves 2009/147/CE*, ni a hábitats y/o especies de los Anexos I y II de la *Directiva de Hábitats 92/43/CEE* o a especies del Anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura Decreto 37/2001.

- El Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio: La parcela objeto de consulta se encuentra en Suelo Urbanizable según Plan General Municipal vigente por lo que la actuación no requeriría calificación urbanística previa a la licencia correspondiente.
- El Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio: Se informa que, a efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional aprobado (*Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura*, con modificaciones posteriores), ni alguna otra consideración que se pueda aportar referidas a aspectos ambientales.
- La Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural:
 - El proyecto no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico conocido. No obstante, y como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se impone la siguiente medida correctora, contemplada en el art. 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: "si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura".
 - Se emite informe favorable condicionado al cumplimiento de la totalidad de las medidas correctoras señaladas con anterioridad.
- La Confederación Hidrográfica del Guadiana, en materia de su competencia hace las siguientes consideraciones:

Cauces, zona de servidumbre, zona de policía y zonas inundables

El cauce del río Guadiana discurre a unos 1,6 kilómetros al noroeste de la zona de actuación planteada, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), ni a las zonas de servidumbre y policía.

De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 abril, los terrenos que lindan con los cauces están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

- Una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del dominio público hidráulico; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.



- Una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen.

Infraestructuras gestionadas por este Organismo de cuenca

La zona de actuación se ubica dentro de la zona Regable Zújar.

Consumo de agua

La documentación aportada por el promotor no cuantifica las necesidades hídricas totales de la actividad, ni especifica el origen del recurso. Simplemente se indica que "se dispone de agua".

Consultadas las bases de datos de la Confederación Hidrográfica del Guadiana (CHGn) se ha comprobado que en la parcela donde se pretende ubicar la actuación, no existe ningún derecho de aguas que posea expediente administrativo en esta Confederación.

Por ello, se informa al promotor que cuando el abastecimiento de agua se realiza desde la red municipal, la competencia para el suministro es del propio Ayuntamiento, siempre y cuando disponga de los derechos de uso suficientes.

En cambio las captaciones directas de agua – tanto superficial como subterránea – del DPH, son competencia de la CHGN. De acuerdo con lo que establece el artículo 54.2 del TRLA y el 84 y siguientes del DPH, no es necesaria autorización para la ejecución del aprovechamiento. No obstante deberá tener en cuenta las siguientes prescripciones para posibilitar la posterior inscripción en la Sección B del Registro de Aguas:

- El máximo volumen inscribible por finca es 7.000 m³. Si en la misma finca hubiese derechos anteriores de otras captaciones legalizadas, el volumen máximo a inscribir será la diferencia entre 7.000 m³ y el volumen amparado por los expedientes anteriores.
- El agua solo puede ser utilizada en la misma finca en la que se alumbró.
- No se inscribirán captaciones con caudales iguales o superiores a 1 l/s, si se sitúan a más de 100 m de otras preexistentes y legalizadas, salvo que se cuente con autorización expresa de sus titulares.
- No se inscribirán captaciones con caudales inferiores a 1 l/s, si se sitúan a más de 100 m de otras preexistentes y legalizadas, salvo que se cuente con autorización expresa de sus titulares.

El promotor, una vez realizada la obra y antes de su puesta en explotación deberá remitir a la Comisaría de Aguas de este Organismo de cuenca la pertinente solicitud de inscripción del aprovechamiento en el Registro de Aguas, junto con la documentación que en él se indica.

Según lo dispuesto en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por el que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del DPH, de los retornos al citado DPH y de los vertidos al mismo para el control del volumen derivado por las captaciones de agua del DPH, el titular del mismo queda obligado a instalar y



mantener a su costa un dispositivo de medición de los volúmenes o caudales de agua captados realmente (contador o aforador).

Vertidos al dominio público hidráulico

De acuerdo con la documentación aportada, se instalará una fosa séptica estanca para contener las aguas fecales que se produzcan en las instalaciones. En este caso no se consideraría necesario tramitar autorización de vertido, a que hace referencia el Artículo 100 del TRLA.

Sin embargo, al objeto de garantizar la no afección a las aguas subterráneas, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 40 metros de cualquier pozo.
- Se debe garantizar la completa estanqueidad de la referida fosa, para ello debe tener a disposición de los Organismos encargados de velar por la protección del Medio Ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, el correspondiente certificado suscrito por técnico competente.
- En la parte superior del depósito se debe instalar una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.
- El depósito debe ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado, con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, debe tener a disposición de los Organismos encargados de velar por la protección del Medio Ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito, y asimismo, deberá comunicar a dichos Organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

Por otro lado, la documentación aportada indica que las aguas pluviales y vertidos accidentales que se produzcan tanto en el patio como en el interior de las instalaciones serán conducidas a una depuradora. No se indica el tratamiento depurador propuesto ni el destino final de estas aguas.

Se consideran vertidos los que se realicen directa o indirectamente tanto en las aguas continentales como en el resto del DPH, cualquiera que sea el procedimiento o técnica utilizada. Conforme a lo dispuesto en el artículo 245 del Reglamento del DPH, queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización.

Por tanto el promotor deberá solicitar la pertinente autorización de vertido, como se expone a continuación:

- Autorización de vertido: La autorización de vertido tendrá como objeto la consecución del buen estado ecológico de las aguas superficiales y buen estado de las aguas subterráneas, de acuerdo con las normas de calidad, los objetivos ambientales y las características de emisión e inmisión



establecidas en el Reglamento del DPH y en el resto de la normativa en materia de aguas. Especificará las instalaciones de depuración necesarias y los elementos de control de su funcionamiento, así como los límites cuantitativos y cualitativos que se impongan a la composición del efluente.

- Competencia para emitir la autorización de vertido: Cuando el vertido se realice en el ámbito de gestión de esta Confederación Hidrográfica, corresponde a este Organismo de cuenca emitir la citada autorización.
- Sistema de control de los vertidos de agua residual: Según lo dispuesto en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del DPH, de los retornos al citado DPH y de los vertidos al mismo, de aplicación a todas las captaciones y vertidos, cualquiera que sea el título jurídico habilitante del mismo, sus características, su tamaño y finalidad, se informa que los titulares de vertidos autorizados al DPH quedan obligados a instalar y mantener a su costa un dispositivo en lámina libre para realizar un control de los volúmenes evacuados.

En cualquier caso, se estará a lo dispuesto en la correspondiente autorización de vertido, en el caso de que esta se resuelva favorablemente, y a los parámetros contaminantes y limitaciones que en ella se establezcan.

3. Análisis según los criterios del Anexo III

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Subsección 1ª de la Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Características del proyecto:

El Centro de gestión de baterías y chatarra y garaje de maquinaria se asentará sobre la parcela 126 del polígono 1 del término municipal de Villanueva de la Serena, que tiene una superficie de 8.299 m².

Según el informe del Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio la citada parcela se encuentra en Suelo Urbanizable, por lo que la acumulación con otros proyectos no se considera significativa.

La generación de residuos no es un aspecto significativo del proyecto ya que la instalación no genera residuos en sí misma, si no que se dedica a su correcta clasificación y almacenamiento hasta su retirada por gestor de residuos para su valorización o eliminación.

Ubicación del proyecto:



De la contestación recibida desde el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas se desprende que la parcela en cuestión no se encuentra incluida en la Red Natura 2000 o en la Red de Espacios Protegidos de Extremadura (RENPEX), ni afecta a valores ambientales incluidos en el Anexo I de la *Directiva de Aves 2009/147/CE*, ni a hábitats y/o especies de los Anexos I y II de la *Directiva de Hábitats 92/43/CEE* o a especies del Anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura Decreto 37/2001.

Características del potencial impacto:

El impacto que puede considerarse más significativo en la instalación en cuestión es la afección al suelo y a las aguas superficiales y subterráneas que pudiera estar ocasionado por la contaminación de estos elementos mediante filtración, durante el proceso de almacenaje de materiales. Para minimizar esta afección, se propone la impermeabilización de toda la superficie de la instalación dedicada a la gestión de residuos.

El vertido previsto de aguas sanitarias será conducido a fosa séptica estanca. Las aguas de limpieza y aguas de escorrentía superficial serán sometidas a tratamiento depurador que adecue las características del agua residual previamente a su vertido a cauce público.

El impacto paisajístico se atenuará mediante la plantación de arbolado y especies vegetales autóctonas perimetralmente a la instalación.

Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.

4. Medidas preventivas y correctoras

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las siguientes medidas correctoras y protectoras:

1. **Medidas en la fase operativa**

- Se deberán pavimentar las zonas de la instalación destinadas a la recepción y clasificación del material a gestionar.
- Se deberán pavimentar, así mismo, aquellas zonas de almacenamiento o manipulación de material susceptible de originar lixiviados al terreno. Se indica en el documento ambiental presentado que el suelo de toda la instalación dedicada a la gestión de residuos está realizado con solera de hormigón armado.
- La instalación va a dar lugar a la generación de los siguientes tipos de aguas residuales:
 - Aguas residuales procedentes de los servicios higiénicos.
 - Vertidos residuales industriales, procedentes de aguas de limpieza de las instalaciones cubiertas.



- Aguas residuales procedentes de la escorrentía de toda la superficie pavimentada del exterior de la instalación.
 - Las aguas sanitarias serán conducidos a fosa séptica debidamente dimensionada y estanca. La limpieza y gestión del vertido acumulado será realizada cuantas veces sea necesario por gestor de residuos autorizado. El depósito llevará incorporado un sensor de nivel de llenado que permitirá avisar al gestor final de vertido con la suficiente anticipación.
 - Las aguas de limpieza y las aguas de escorrentía de la superficie pavimentada exterior deberán dirigirse, a un sistema de depuración que adecue las características del agua residual antes de su vertido a cauce público.
 - Se propone en proyecto la instalación de un sistema de depuración consistente en un separador de hidrocarburos.
 - El vertido finalmente evacuado a cauce público deberá cumplir las condiciones establecidas por la Confederación Hidrográfica del Guadiana en su autorización de vertido.
 - No deberá existir conexión alguna entre la zona de almacenamiento de residuos peligrosos y las redes de saneamiento de la instalación con el fin de evitar contaminación por eventuales vertidos accidentales.
 - Los residuos que se procesarán en la instalación serán los que se han previsto en proyecto, codificados según la Lista Europea de Residuos con los códigos: 16 01 17, 16 01 18, 16 06 01*, 16 06 02*.
 - El almacenamiento y gestión de los productos necesarios para el desarrollo de la actividad, se regirá por su normativa específica.
 - En lo que a generación y a gestión de residuos se refiere, se atenderá a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
 - Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.
 - La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que deberán estar registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.
 - Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
- 2. Plan de restauración**
- En caso de no finalizar las obras, se procederá al derribo de las mismas con la maquinaria adecuada, y a dejar el terreno en las condiciones en las que estaba anteriormente.
 - Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.



- En todo caso, al finalizar las actividades se deberá dejar el terreno en su estado original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando todos los escombros a vertedero autorizado.
- La superficie agrícola afectada por la actividad, deberá mejorarse mediante las técnicas agronómicas adecuadas, de manera que se recupere su aptitud agrícola.

3. Propuesta de reforestación

- La reforestación deberá ir enfocada a la integración paisajística de las construcciones, preservando los valores naturales del terreno y del entorno.
- Se creará una pantalla vegetal perimetralmente a la actuación, mejorando así el grado de integración paisajística. Se utilizarán para ello especies autóctonas. Las especies se dispondrán irregularmente para asemejarse a una plantación espontánea.
- Durante los primeros veranos se proporcionará riego por goteo a las plantas.
- El plan de reforestación finalizará cuando quede asegurado el éxito de la plantación.
- Las plantaciones se deberán mantener durante todo el periodo de explotación de la instalación.

4. Medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico

- Como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se impone la siguiente medida correctora, contemplada en el art. 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: "Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura".

5. Medidas complementarias

- Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.
- El vertido deberá contar con la correspondiente autorización administrativa del de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, quien establecerá sus condiciones de vertido conforme a las disposiciones vigentes.
- El promotor deberá solicitar ser autorizado como gestor de residuos, tal y como establece la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Respecto a la ubicación y construcción se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y la Autorización Ambiental, correspondiendo a los Ayuntamientos y la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio respectivamente, las competencias en estas materias.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, esta Dirección General de Medio Ambiente resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada de acuerdo con lo previsto en la Subsección 2ª de Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, y el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es



previsible que el proyecto "Centro de gestión de baterías y chatarra y garaje de maquinaria", vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la Subsección 1ª de la Sección 2ª del Capítulo VII del Título I de dicha Ley.

Este Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cinco años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

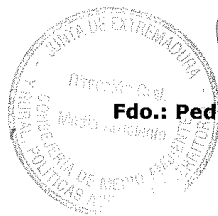
- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Esta Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (<http://extremambiente.gobex.es/>), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, a 18 de julio de 2016

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE



Fdo.: Pedro Muñoz Barco

ANEXO III

PLANO PLANTA

